

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Demandado: YINA JVELLY GUTIERREZ MUÑOZ

Rad. 1100141890037-2020-00301-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **YINA JVELLY GUTIERREZ MUÑOZ**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de 36138,4890731861 UVR equivalentes a la suma de \$9.952.557,96, Mcte como concepto del capital insoluto correspondiente al pagaré No 05700008400083064 aportado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique

3.- Por la suma de 3910,0623 UVR equivalentes a la suma de \$1.076.833,11, Mcte como concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente al pagaré No 05700008400083064 aportado con la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Por la suma de \$729.022,77, Mcte como concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora correspondiente al pagaré No 05700008400083064 aportado con la demanda.

6.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, oficiese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 11 del 26 de febrero de 2011, corrida en la Notaría 53 del Circulo de Bogotá a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.

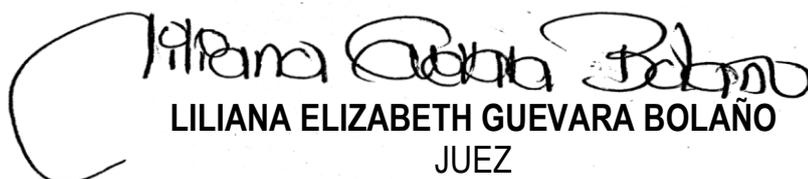
Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

7. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

8. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

9. Reconocer personería para actuar a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA